



RESOLUCIÓN DEFINITIVA
EXPEDIENTE 2025-0590-TRA-PI
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO
LA MADRILEÑA, S.A. DE C.V., apelante
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
EXPEDIENTE DE ORIGEN 2025-8580
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0328-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con dieciséis minutos del catorce de mayo del dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa LA MADRILEÑA, S.A. DE C.V., organizada y existente bajo las leyes de México, domiciliada en Avenida Insurgentes Sur No. 1431, Piso 15, entre Calle Actipan y Calle Asturias, Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, Ciudad de México, México, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:55:41 horas del 17 de octubre de 2025.

Redacta la juez Norma Ureña Boza.

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 7 de agosto de 2025, la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición



indicada, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio



, para proteger y distinguir en **clase 33**: bebidas alcohólicas preparadas con tequila sabor toronja margarita.

Mediante auto de prevención de forma de las 09:39:30 horas del 12 de agosto de 2025, el Registro de Propiedad Intelectual, solicitó a la representante legal de la empresa LA MADRILEÑA, S.A. DE C.V., que en el plazo de 15 días hábiles, aportara la debida autorización por la autoridad competente para utilizar en la marca solicitada el nombre del país México, además eliminar del listado de productos el término “tequila”, que no puede ser utilizado como el nombre del producto, pues corresponde a una denominación de origen protegida, y el símbolo ® que se encuentra contenido en el signo propuesto. Lo anterior, de conformidad con el artículo 13 en relación con artículo 9 inciso i) y 7 inciso m) de la Ley de marcas y otros signos distintivos; y el numeral 27 del reglamento de la cita ley.

El Registro de la Propiedad Intelectual, una vez realizados los análisis correspondientes, mediante resolución dictada a las 14:55:41 horas del 17 de octubre de 2025, declaró el abandono de la solicitud, por haber transcurrido el plazo otorgado en la prevención citada y ordenó el archivo del expediente de conformidad con el artículo 13 de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa LA MADRILEÑA, S.A. DE C.V., interpuso recurso de revocatoria con



apelación en subsidio y no expuso agravios en primera ni en segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no enlista hechos probados y no probados de interés para lo que deba ser resuelto.

TERCERO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de empresa LA MADRILEÑA, S.A. DE C.V., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2025 (visible a folio 23 del expediente principal), e indicó que presentará sus argumentos ante este Tribunal una vez concedida la audiencia de ley, la recurrente solicitó cuatro prórrogas que le fueron concedidas, y vencidas estas, no manifestó los respectivos agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad



Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:55:41 horas del 17 de octubre de 2025.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa LA MADRILEÑA, S.A. DE C.V., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:55:41 horas del 17 de octubre de 2025, la que en este acto **se confirma**.



Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

euv/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE LA MARCA

TNR: 00.42.09



ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES
FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

TG: ATRIBUCIONES DEL TRA
TNR: 00.31.37